

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALMA DE MALLORCA
SECCIÓN SEGUNDA

COPIA

ROLLO Nº: 375/2013

ÓRGANO DE PROCEDENCIA: Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma.

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: Diligencias previas 2.677/2008. Pieza 25.

A U T O núm. 562/2013

S.S. Ilmas.

DON DIEGO GÓMEZ-REINO DELGADO

DON JUAN JIMÉNEZ VIDAL

DOÑA MÓNICA DE LA SERNA DE PEDRO

En Palma de Mallorca, a 20 de noviembre de 2013.

La Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, Sección segunda, compuesta por el Ilmo. Sr. Presidente Don Diego Gómez-Reino Delgado y por los Ilmos Sres. Magistrados Don Juan Jiménez Vidal y Doña Mónica de la Serna de Pedro, ha entendido del recurso de apelación contra el auto de fecha 24.5.2013, confirmado por el de 10.6.2013, dictados por el Ilmo. Sr. Magistrado titular del Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma en la pieza 25 de las diligencias previas 2.677/2008, registrado como rollo número 375/2013 de esta Sala, procediendo, de conformidad a lo dispuesto en la LECrim., a dictar la presente resolución sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de D. Jaume Matas Palou por escrito de 7.5.2013 solicitó la práctica de determinadas diligencias de prueba. Por auto de 24.5.2013 se acordó respecto a ello:

“9º Acceder a incorporar a la causa la moción aprobada por el pleno del Tribunal de Cuentas de fecha 30 de noviembre de 2.010 que se elevó a las Cortes Generales.

10º Acceder a incorporar a la causa el artículo publicado por Doña Teresa Moreo Marroig, Jefa del Servicio de Control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el número 50 de la Revista Auditoría Pública, correspondiente al mes de mayo de 2012.

11º Librar Oficios a la Universitat de Les Illes Balears, Fundació General Universitat de Les Illes Balears y a la Confederación de Asociaciones Empresariales de las Islas Baleares, Organización Mundial del Turismo, Universidad de Granada, Instituto de Empresa, Esade, Patronato Costa del Sol, Federación Española de Baloncesto, Consejo Superior de Deportes, Turespaña, Ministerio de Industria Comercio y Turismo, ACHM Spain Management S.L., Adecco, Instituto de Turismo Responsable, Federación Internacional de Periodistas y Escritores sobre Turismo y Grupo Bpmo en los términos interesados en el apartado A) del Epígrafe 3º del escrito de parte debiendo ser cumplimentados en el plazo de 15 días.

12º Recibir declaración en calidad de testigos a Don Josep Oliver Mari, a Doña Isabel Guitart Feliubadalo, a Don Vicens Tur, a Doña Ana Bartolomé Greenwood, a Doña Carolina Navarro López y a Don Eugeni Aguiló Pérez, señalándose para su práctica las 9,30, 10,15, 11, 11,45, 12,30 y 13,15 horas, respectivamente, del día once de junio del presente año en la sede de este Juzgado.

13º Recibir declaración en calidad de testigos a Don Marco Antonio Robledo Camacho, a Don Vicente Ramos Mir, a Don José Amengual Antich, a Don Antonio Valdivieso Amengual y a Don Bemat Salvá Alloza, señalándose para su práctica las 9,30, 10, 15, 11, 11,45 y 12,30, respectivamente, del día doce de junio del presente año en la sede de este Juzgado.

14º Recibir declaración en calidad de testigo a Don José Enrique Bigne Alcañiz y a Doña Amparo Sancho Pérez librándose para ello exhorto al Juzgado Decano de los de Valencia autorizándose amplia intervención en su práctica al Ministerio Fiscal y partes personadas.

15º Recibir declaración en calidad de testigo a Don Ángel Díaz González, a Doña Mar Vila Femández-Santa Cruz, a Don Enrique López Viguria, a Don Antonio Dávila, a Don Joan Ramis Pujol y a Don Joan Gaspart Salves librándose para ello exhorto al Juzgado Decano de los de Barcelona autorizándose amplia intervención en su práctica al Ministerio Fiscal y partes personadas.

16º Recibir declaración en calidad de testigo a Don Eduardo Fernández-Cantelli Suárez, a Don Osear Perelli del Amo, a Don Sandalio Gómez López Egea, a Don Hermenegildo Seisdedos y a Don Felipe González Abad librándose para ello exhorto al Juzgado Decano de los de Madrid autorizándose amplia intervención en su práctica al Ministerio Fiscal y partes personadas.

17º *Recibir declaración en calidad de testigo a Doña Margarita Latiesa Rodríguez librándose para ello exhorto al Juzgado Decano de los de Granada autorizándose amplia intervención en su práctica al Ministerio Fiscal y partes personadas.*

18º *Incorporar a la Pieza la documentación que se dice es relativa los "Illes Balears Forum" de los años 2005 y 2006 y al Observatorio Permanente para el Deporte y el Turismo.*

19º *Denegar la diligencia consistente en que este Juzgado requiera al Gobierno de esta Comunidad de Autónoma para que aporte a la causa el expediente del convenio de colaboración suscrito en 2008 por el Gobierno Balear, Caixa Sa Nostra y la Fundación Onuart -entidad sin ánimo de lucro- para que esta última pudiera encargar a Don Miguel Barceló la creación de una pintura para la cúpula de la Sala de los Derechos Humanos en el Palacio de las Naciones de las Naciones Unidas en Ginebra".*

SEGUNDO.- Contra la anterior resolución se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación. Por auto de 10.6.2013 se desestimó el recurso de reforma y se tuvo por interpuesto el de apelación.

TERCERO.- Remitidas las actuaciones a esta Sección segunda se registraron, se formó rollo y se designó como Ponente al Ilmo. Sr. Magistrado D. Juan Jiménez Vidal, quien expresa el parecer del Tribunal, tras la oportuna deliberación y votación, que se ha adelantado al día de hoy por motivos organizativos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apelante señala que tanta importancia tienen para la defensa las diligencias propuestas que deben practicarse en territorio español como aquellas otras, denegadas, que deben practicarse en el extranjero, y que limitar la aceptación a las primeras produce indefensión y vulneración del derecho a un procedimiento con todas las garantías y a utilizar los medios de prueba pertinentes. Entiende que el auto de la Audiencia de 7.5.2013 ha supuesto un cambio en el fundamento de la imputación. Acepta la denegación de la diligencia relativa a la Fundación Onuart para la decoración de la Sala de los derechos humanos de la ONU.

La desestimación de la reforma se fundamenta en los siguientes términos:

"La Representación Procesal de Don Jaume Matas Palou ha dispuesto de nada menos que muy cerca de los tres años para solicitar las diligencias cuya práctica sólo en este momento, cuando ya la finalización de la instrucción se advierte cercana, viene a calificar como indeclinables. Sólo este dato ya hubiera justificado su total desestimación pero, no obstante, este Juzgado ha hecho un serio esfuerzo para practicar todas aquéllas que, aunque pudieran conllevar algún retraso en la instrucción, éste fuera asumible. Las diligencias

cuya práctica se ha denegado han sido, aparte de la petición de un expediente que nada tiene que ver con el caso, el libramiento de nada menos que veintiocho Comisiones Rogatorias que, de accederse a ellas, asegurarían que el final de la instrucción se situaría en un horizonte tan lejano como inadivinable sin que, como contrapartida, el resultado de aquéllas, en el mejor de los casos para el solicitante, sea decisivo para la Causa, procediendo de lo expuesto la desestimación del Recurso de Reforma y la admisión a trámite del de Apelación subsidiariamente formulado”.

SEGUNDO.- La Sala comparte plenamente la resolución del Instructor. La parte además de la petición de las diligencias que contiene el escrito de 7.5.2013, formuló nueva petición por escrito de 25.7.2013 siendo esta totalmente desestimada por entenderse inútiles las diligencias propuestas. Dicha denegación se produjo por auto de 11.9.2013, que se ha visto confirmado por el dictado por esta Audiencia en el rollo de apelación nº 431/2013.

La resolución del instructor evidencia su absoluto respeto por el derecho a la defensa de la parte. Las innumerables peticiones de diligencias, realizadas en un momento final de la instrucción, han sido atendidas sustancialmente a pesar de tratarse de un gran número de declaraciones que tienen el mismo objeto. Como señala el propio apelante en su escrito se han denegado las diligencias “propuestas fuera del territorio español, y en cambio se aceptan las que, siendo idénticas, afectan al territorio nacional”. No es aceptable demorar la terminación de la instrucción para practicar diligencias idénticas a las ya realizadas. Menos aun justificar la necesidad de llevar a cabo 28 comisiones rogatorias en el supuesto prestigio internacional de las personas cuya declaración se interesa.

Debe recordarse que el auto del Magistrado Instructor de 24.5.2013 razonaba en su sexto fundamento de derecho admitiendo la casi totalidad de las diligencias practicadas:

“SÉXTO.- La Representación Procesal de Don Jaume Matas Palou solicita como primera diligencia "la aportación a la causa de la moción aprobada por el pleno del Tribunal de Cuentas en fecha 30 de noviembre de 2010 que elevó a las Cortes Generales una moción proponiendo la configuración de un marco legal adecuado y suficiente para el empleo del convenio de colaboración por las Administraciones Públicas y la adopción de las medidas necesarias para un uso eficiente de los recursos públicos que se canalizan por esta vía, en estos momentos "de medidas obligadas derivadas de nuestra situación en la Eurozona y de la crisis de la economía", publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales número 480 de 28 de Octubre de 2011 ”.

Con independencia del valor, influyente o no, que la Moción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas pueda tener en cualquier decisión que se tome, es lo cierto que se trata de un documento de interés que, en la medida en que ha sido aportado, procede incorporar a la Causa, y otro tanto procede decir del que llama artículo doctrina publicado por Doña Teresa Moreo Marroig, Jefa del Servicio de Control de la Intervención General de la Comunidad

Autónoma de las Illes Balears, en el número 50 de la Revista Auditoría Pública, correspondiente al mes de mayo de 2.012, en el que se analiza la diferencia desde el punto de vista del Derecho Administrativo entre la figura del Convenio de colaboración, la Subvención y el Contrato y que se solicita bajo el epígrafe 2°.

En cuanto al apartado A) del Epígrafe 3° de su escrito de proposición, no cabe opinar lo mismo respecto de todas las que el solicitante califica como "diligencias encaminadas a acreditar la real trascendencia académica, social, económica y política de las illes balears forum y del observatorio permanente de deporte y turismo, así como de su coste" ya que bajo este epígrafe se interesa la práctica de 46 requerimientos a determinadas entidades para que manifiesten en qué consistió su participación en los anteriores eventos, la filiación y datos de contacto de las personas que participaron en su nombre y si recibieron dichas entidades y personas alguna contraprestación por su intervención, así como quiénes se hicieron cargo de los gastos necesarios para su participación y qué relación han tenido dichas entidades con el instituto Nóos y aporten toda la información y documentación que respecto a todo lo anterior obre en sus archivos".

De estas 46 diligencias, 3 se habrían de practicar en esta Ciudad, 11 en Madrid, 1 en Granada, otra en Barcelona, otra en Málaga, otra en Santa Cruz de Tenerife, otra en Francia, otra en Suiza, 8 en Estados Unidos, una en Italia, 4 en Australia, 2 en el Reino Unido, una en Irlanda, otra en Austria, otra en Alemania, 3 en Méjico, una en Canadá, otra en Nueva Zelanda, otra en Brasil, otra en Bélgica y otra en Holanda.

Aquilatando la utilidad que tales diligencias pudieran representar para la Causa con la dificultad y dilación para la instrucción que de su práctica se pudieran derivar, no existe inconveniente en acceder a todas aquéllas que puedan llevarse a cabo dentro del territorio español denegando las que requieran el auxilio judicial internacional.

Respecto del apartado B) del mismo epígrafe 3' y, en la misma línea, procede acceder sólo a las declaraciones de aquéllos testigos cuya residencia conste en territorio español que, salvo error u omisión, son los ordinales 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 29, 30, 32, 33 y 35.

En cuanto al apartado C) del mismo epígrafe se accede a incorporar a la Pieza la documentación que se dice es relativa los 11 Illes Balears Forum, de los años 2005 y 2006 y al Observatorio Permanente para el Deporte y el Turismo.

Situados ante el Epígrafe 4' se accede a recibir declaración en calidad de testigos a Don José Amengual Antich, ex Interventor General de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, a Don Antonio Valdivieso Amengual, Interventor General de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears y a Don Berna! Salvá Alloza, Sindic de Comptes responsable del sector público de esta Comunidad Autónoma.

Llegado el turno al Epígrafe 5' del escrito de proposición se habrá de denegar la diligencia consistente en que este Juzgado requiera al Gobierno de

esta Comunidad de Autónoma para que aporte a la causa el expediente del Convenio de Colaboración suscrito en 2.008 por el Gobierno Balear, Caixa Sa Nostra y la Fundación Onuart -entidad que se predica sin ánimo de lucro- para que esta última pudiera encargar al artista mallorquín Don Miquel Barceló la creación de una pintura para la cúpula de la Sala de los Derechos Humanos en el Palacio de las Naciones de las Naciones Unidas en Ginebra por cuanto que la bondad o perversión jurídica que pudiere albergar tal Convenio no tiene por qué repercutir en la presente Causa”.

TERCERO.- En cualquier caso, la cuestión suscitada ha sido ya resuelta por el Auto de esta Audiencia dictado en el rollo de Sala 431/2013. Una vez admitidas la mayor parte de las diligencias propuestas al instructor, y asumido por apelante la inutilidad de requerir la aportación del convenio de colaboración suscrito con la fundación Onuart, restan las declaraciones referidas en el tercer apartado del escrito bajo el título “Diligencias encaminadas a acreditar la real trascendencia académica, social, económica y política de las Illes Balears Forum y del observatorio permanente de deporte y turismo” que han sido denegadas por exigir llevar a cabo 28 comisiones rogatorias distintas.

Se dijo en aquella resolución y se reitera ahora:

Es significativo que estas diligencias estaban agrupadas, en dicho escrito de 7 de mayo de 2013, bajo el epígrafe “DILIGENCIAS ENCAMINADAS A ACREDITAR LA REAL TRANSCENDENCIA ACADEMICA, SOCIAL, ECONOMICA Y POLITICA DE DE (sic) LAS ILLES BALEARS FORUM Y DEL OBSERVATORIOS PERMANENTE DE DEPORTE Y TURISMO, ASÍ COMO DE SU COSTE.” A ello se debe añadir la lectura del escrito de apelación, plasmado de forma literal en el cuarto antecedente de hecho, y que evidencia que el objetivo de las diligencias rechazadas (aquéllas contra cuya desestimación se apela en este rollo) coincide plenamente con el epígrafe citado del texto de 7 de mayo de 2013.

Ello conduce a la segunda de las consideraciones, la cual se centra en que el objetivo o tesis defensiva al que las diligencias rechazadas -por el auto apelado de 11 de septiembre, recuérdese- se encaminan ya ha sido introducido previamente en la instrucción, y radica en el interés público de los eventos consabidos.

En ese sentido, las diligencias propuestas, según las propias argumentaciones del recurrente (que se reprodujeron también de modo literal en los antecedentes de hecho de esta resolución), apuntan a la misma finalidad.

Y además, el resultado de las diligencias practicadas a este respecto es bastante desigual (como por otra parte es lógico dada la índole de la cuestión debatida); mientras algunos de los testigos consideran nulos o escasos el interés y la innovación de las aportaciones, propuestas y eventos, otros juzgan éstos relativamente útiles, y para otros revisten suma importancia y carácter novedoso -verbi gratia, declaraciones de JOSEP OLIVER MARI, VICENS TUR, ANA BARTOLOME GREENWOOD, CAROLINA NAVARRO LOPEZ, EUGENI AGUILO PEREZ o MARCO ANTONIO ROBLEDO CAMACHO-.

III/ Este resultado desigual conecta con la tercera –última y en realidad consecuencia de las anteriores- de las razones que conducen a la desestimación del recurso, cual es el razonable pronóstico de eminente inutilidad de las diligencias rechazadas.

De las diligencias practicadas y su resultado se puede prever -sin asumir demasiado margen de error- que el resto de las originariamente propuestas, y concretamente las rechazadas, poco o nada aportarán a la instrucción de la causa, ya que arrojarán la misma contingencia de resultados, sin que por otra parte su nada probable univocidad pudiera conducir a la pertinencia del archivo anticipado de la causa (y apenas a la acreditación de alguna circunstancia modificativa), habida cuenta de que ya existen elementos instructores de todo signo a ese respecto, como se acaba de explicar.

Así, las diligencias propuestas y rechazadas no harían sino insistir en unas tesis que, teniendo en cuenta todo lo expuesto, en esta fase ya se encuentran debidamente introducidas, ya se hallan suficientemente contrastadas, difícilmente lograrán la homogeneidad resultativa deseada por la defensa, y aun en este caso, muy difícilmente provocarán en esta fase - como es menester habida cuenta de su naturaleza- el sobreseimiento parcial de la causa o el aquilatamiento suficiente de alguna circunstancia modificativa.

IV/ Todas estas consideraciones llevan a la racional conclusión de que el ámbito natural de solicitud y práctica de dichas diligencias (incluida, claro está, la declaración de Albert Soler Sicilia, pese al tratamiento diferenciado que le otorga el recurso respecto del resto de diligencias) será, en su caso, la fase de juicio oral, por lo que debe desestimarse el recurso, confirmando en consecuencia la resolución recurrida en su pronunciamiento séptimo.

Por las mismas razones procede la desestimación del recurso de apelación.

CUARTO.- Con las mismas precisiones que hizo la Audiencia en la resolución comentada, se declaran de oficio las costas causadas.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso de autos

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. Jaume Matas Palou contra el auto de fecha 24.5.2013, confirmado por el de 10.6.2013, dictados por el Ilmo. Sr.



Magistrado titular del Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma que se confirma.

Se declaran las costas de esta segunda instancia de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este auto lo acordamos, mandamos y firmamos. Únase testimonio del mismo al rollo de su razón, expidiéndose certificado del mismo para su remisión al Juzgado de procedencia.